



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
JHONATAN SILVA ROJAS
 Vereda El Macal
 Pitalito -

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-541143-
 4100
 Fecha: 2017-10-04 16:39:28
 Enviar a: JHONATAN SILVA ROJAS
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **JHONATAN SILVA ROJAS**
 C.C.: 1.083.905.144
 Radicado: 128- 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución No 702 del 29 de Septiembre del 2017, por la cual se dicta sentencia dentro del Proceso de investigación de Paternidad en referencia.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Elaboró: Gladys.Pastrana

Calle 21 No.1E-40 – Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



<http://siga:8052/>

04/10/2017

))

))



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
JHONATAN SILVA ROJAS
Vereda El Macal
Pitalito -

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cte No.: S-2017-541143-
4100

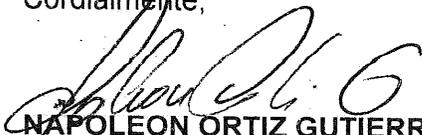
Fecha: 2017-10-04 16:39:28
Envío a: JHONATAN SILVA ROJAS
No. Póss:

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **JHONATAN SILVA ROJAS**
C.C.: 1.083.905.144
Radicado: 128- 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución No 702 del 29 de Septiembre del 2017, por la cual se dicta sentencia dentro del Proceso de investigación de Paternidad en referencia.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Elaboró: Gladys.Pastrana

Calle 21 No.1E-40 – Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. 505830



Certificado
No. G10001

<http://sigc/8052/>

04/10/2017





Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 C.C. 25.995 A 85
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Nueva R
 Direccion: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN836497646CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social: JHONATHAN SILVA ROJAS
 Direccion: VDA MACAL

Ciudad: PITALITO_HUILA
 Departamento: HUILA

Código Postal: 417039
 Fecha Admisión: 04/10/2017 21:02:29

Mi Transporte de carga 002010 del 30/05/2010
 Mi Transporte Express 000557 del 02/02/2010



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de servicio: 8541166
 Fecha Admisión: 04/10/2017 21:02:29
 Fecha Aprox Entrega: 12/10/2017

4016
850

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grs):200		Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional HUILA	Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional HUILA
Peso Volumetrico(grs):0		Direccion: VDA MACAL	Direccion: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Peso Facturado(grs):200		Tel:	Teléfono: 8504700
Valor Declarado:\$0		Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA
Valor Flete:\$5.500			Código Postal: 410010078
Costo de manejo:\$0			Código Operativo: 4015510
Valor Total:\$5.500			
Observaciones del cliente:		Dice Contener:	Causa/ Devoluciones:
		Código Postal: 417039	<input type="checkbox"/> RE: Rehusado <input type="checkbox"/> NE: No existe <input type="checkbox"/> NS: No reside <input type="checkbox"/> NI: No reclamado <input type="checkbox"/> DE: Desconocido <input type="checkbox"/> D: Direccion errada
		Depto: HUILA	<input type="checkbox"/> C1: Cerrado <input type="checkbox"/> N1: No contactado <input type="checkbox"/> F1: Fallido <input type="checkbox"/> AC: Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> M1: Fuerza Mayor
		Código Operativo: 4016850	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
			C.C.:
			Tel:
			Hora:
			Fecha de entrega:
			Distribución:
			C.C.:
			Gasolón/Impuesto:
			Tel:
			Nivel:

40155104016850RN836497646CO



04 NOV 2017



RN836497646CO

4015
510

PO. NEIVA
SUR

Principal: Bogotá D.C., Colombia Dirección: S.G. # 55.155 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722105. Mi Transporte: Mi Transporte de carga 002010 del 30/05/2010 / Mi Transporte Express 000557 del 02/02/2010

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
No contactado
Fallido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

04 NOV 2017

KEREN MILENA ROJAS AMAZO
C.C. 1083887789
AUXILIAR LOGISTICO

472

1 NIVEL

Verifique el distribuidor

Fecha 1

Verifique el número de seguimiento

472



CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LA ASOCIACIÓN estará sometida al control y vigilancia del ICBF, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los términos de la Ley 7ª de 1979 y demás disposiciones concordantes. (Decreto 1471 julio 1990), además los órganos de control del Estado podrán solicitar y verificar la operación cuando lo requieran, dado que manejan recursos públicos.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

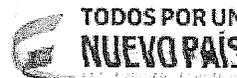
ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General o Asamblea General de delegados de LA ASOCIACION, mediante voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. El ICBF como entidad que otorgó la personería jurídica a la Asociación le corresponde la aprobación de la modificación a los estatutos.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: CAUSALES DE DISOLUCION. LA ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

1. En el evento de que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir.
2. Por la cancelación de la Personería Jurídica, mediante resolución motivada proferida por el ICBF o por la entidad que la otorgo.
3. Por pérdida de más del 50% del patrimonio
4. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.



41-20000

Neiva,

Señor
 JHONATAN SILVA ROJAS
 Vereda el Macal
 Pitalito Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-587136-4100

Fecha: 2017-10-26 13:28:59
 En **CORREO CERTIFICADO**
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: JHONATAN SILVA ROJAS
 CC 1.083.905.144
 Radicado: 128 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a JHONATAN SILVA ROJAS, identificado con C.C No. 1.083.905.144 del contenido de la Resolución **No 702** de fecha 29 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
 Revisó: Napoleon Ortiz





RESOLUCION No. 702

Neiva, veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2017

(SENTENCIA)

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHONATAN SILVA ROJAS
C.C./NIT: 1.083.905.144
No.: 128-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1418 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 3 de mayo de 2017, en contra del señor **JHONATAN SILVA ROJAS**, Identificado con **CC No. 1.083.905.144**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 21 de septiembre de 2017 a través de Pagina Web, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **280**, de fecha 3 de mayo de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **JHONATAN SILVA ROJAS**, identificado con **CC No 1.083.905.144**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar,



con el objeto de hacer efectiva la acreencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017

NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila